



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, viernes 28 de agosto de 2015

número 69

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 120.- La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, celebrará una Sesión Solemne, para conmemorar el 326 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza y para la celebración de esta Sesión Solemne, se designa como Recinto Oficial del Congreso del Estado, el edificio que ocupa el Teatro de la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza. 1

DECRETO No. 132.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que desincorpore del dominio público y enajene a título gratuito un terreno de su propiedad con una superficie total de 2,448.35 M2., a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que lo utilice exclusivamente como oficinas administrativas para la atención a derechohabientes o acreditados, que dará servicio en la Región Norte del Estado. 2

ACUERDOS Tomados en la XIV Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública celebrada el día 14 de agosto de 2015. 3

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. 4

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 120.-

PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, celebrará una Sesión Solemne, para conmemorar el 326 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Para la celebración de esta Sesión Solemne, se designa como Recinto Oficial del Congreso del Estado, el edificio que ocupa el Teatro de la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Esta Sesión se celebrará a partir de las 12:00 horas del 12 de agosto de 2015 y se desarrollará conforme al Orden de Día que se acuerde por la Junta de Gobierno.

CUARTO.- En el marco de esta Sesión Solemne, por parte de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, se entregará al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, una placa alusiva a la conmemoración antes referida.

QUINTO.- A esta Sesión se invitará a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Presidente Municipal y demás integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Monclova y a los Presidentes Municipales y miembros de los Ayuntamientos de la Región Centro Desierto del Estado, así como a las autoridades civiles y militares correspondientes, a instituciones y organismos públicos, privados y sociales, y a la ciudadanía en general, en la forma que se determine por la Junta de Gobierno.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de agosto de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 132.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que desincorpore del dominio público y enajene a título gratuito un terreno de su propiedad con una superficie total de 2,448.35 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste:	mide 46.62 metros y colinda con Cáritas de Acuña.
Al Suroeste:	mide 50.35 metros y colinda con predio del Gobierno del Estado.
Al Noreste:	mide 49.10 metros y colinda con Avenida Solidaridad.
Al Noroeste:	mide 13.40, 10.47, 6.30 y 19.50 metros y colinda con predio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La donación que con el presente Decreto se autoriza, será a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que lo utilice exclusivamente como oficinas administrativas para la atención a derechohabientes o acreditados, que dará servicio en la Región Norte del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que por sí, o por medio del representante legal que designe, otorgue al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Título de Propiedad correspondiente, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de Acuña, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro del Título de Propiedad que para el efecto se expida, serán cubiertos totalmente por el Donatario, en este caso el INFONAVIT.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad respectivos.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza, mediante la Escritura Pública de donación dentro de un plazo de diez y ocho meses computado a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Documento, revirtiéndose de pleno derecho el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBIÁS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de agosto de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICO QUE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA XIV SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2015 EN LA MONCLOVA, COAHUILA; EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SON LOS SIGUIENTES:

ACUERDO 1/XIV/15. EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA INSTRUYE A LA DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LLEVAR A CABO REUNIONES REGIONALES CON LOS ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS, LOS REPRESENTANTES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y LAS COMUNIDADES EJIDALES, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER ACCIONES CONCRETAS PARA LA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL DELITO DE ABIGEATO.

ACUERDO 2/XIV/15. EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA INSTRUYE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A ELABORAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LAS MARCAS DEL

GANADO (FIERRO DE HERRAR) EN EL ESTADO, LA CUAL SERÁ DISTRIBUIDA EN LOS RASTROS LEGALMENTE ESTABLECIDOS CON LA INTENCIÓN DE QUE VERIFIQUEN Y COMPRUEBEN LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DEL ANIMAL.

ACUERDO 3/XIV/15. LOS MUNICIPIOS DE COMPROMETEN A COADYUVAR CON LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD, LA SECRETARÍA DE SALUD, PROTECCIÓN CIVIL Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LOS OPERATIVOS DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZARÁN EN AGOSTO Y SEPTIEMBRE PARA DETECTAR RASTROS CLANDESTINOS O COMERCIOS QUE VENDAN PRODUCTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.

ACUERDO 4/XIV/15. LOS MUNICIPIOS SE COMPROMETEN A QUE EN BASE A SU REGISTRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL GIRO DE CARNICERÍAS O ESTABLECIMIENTOS DE ESTE TIPO, SE RECABE LA INFORMACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE ÉSTOS, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LA BASE DE RASTROS. LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENVIADA A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PARA REALIZAR CALENDARIZACIÓN DE VERIFICACIÓN.

ACUERDO 5/XIV/15. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 03/XXXVII/14 DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS MUNICIPIOS DE COMPROMETEN A REMITIR A LA DIRECCIÓN ESTATAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y AL SECRETARIADO EJECUTIVO EN UN PLAZO MÁXIMO PARA EL DÍA LUNES 17 DE AGOSTO A LAS 10:00 HORAS, AQUELLA REFERENTE A LA CAPACITACIÓN CON LA QUE CUENTA SU ESTADO DE FUERZA (FORMACIÓN INICIAL, NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SIETE HABILIDADES), ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

ACUERDO 6/XIV/15. EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD ACUERDA QUE SE EMITA UN BOLETÍN DONDE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SE PRONUNCIAN EN CONTRA DE LA LEGALIZACIÓN DE LAS DROGAS COMO MARIHUANA Y A FAVOR DE LAS MEDIDAS PARA REDUCIR LAS ADICCIONES.

ACUERDO 7/XIV/15. LA SECRETARÍA DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL ELABORARÁ UNA PROPUESTA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA ESTATAL QUE TENGA POR OBJETO COMBATIR LA VENTA DE INHALABLES A MENORES DE EDAD, EL CUAL PODRÁ INCLUIR CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS, SPOTS INFORMATIVOS, OPERATIVOS, VERIFICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS Y OTRAS ACCIONES QUE PERMITAN ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

ACUERDO 8/XIV/15. EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA INSTRUYE QUE SE LLEVE A CABO UNA GIRA EN EL ESTADO A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL Y LAS INSTANCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL DIF Y LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE SE REALICEN CONFERENCIAS ABIERTAS A PADRES DE FAMILIA PARA BRINDAR ORIENTACIÓN Y PLANTEAR SOLUCIONES A LAS ADICCIONES.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

LIC. JORGE ALBERTO TORRES GARCÍA.

(RÚBRICA)

——

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 fracción II, 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que el 3 de octubre del 2014 se expidió el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que tiene por objeto establecer las bases de ingreso, permanencia, y terminación del servicio profesional de carrera para servidores públicos al servicio de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado, siendo su emisión de suma importancia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en materia de servicio profesional de carrera en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Ley Orgánica de la Ley Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza;

Que una de las principales funciones del Estado es precisamente la profesionalización y capacitación de los servidores públicos al servicio de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia ya que ello permite alcanzar altos índices de calidad en materia de seguridad pública y procuración de justicia;

Que es importante considerar las labores, actos relevantes y buen desempeño de aquellas personas que mostrando ímpetu, entrega, eficiencia y eficacia en el servicio, mejoran la imagen y profesionalización de los cuerpos de seguridad a través de incentivos;

Que en este sentido es de primordial importancia que las personas encargadas de mantener la seguridad en nuestro Estado cuenten con las prestaciones suficientes para garantizar su propio sustento y el de sus familias, en virtud de la particular situación de riesgo a la que se ven expuestos diariamente y a que contribuyen a la paz y a la seguridad de todos las y los coahuilenses;

Que en atención a lo anterior, se determinó reformar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de otorgar en caso de pensión por retiro por antigüedad en el servicio o edad avanzada una compensación en una sola exhibición equivalente a veinte días de sueldo complementario por cada año de servicio más tres meses de sueldo; en caso de fallecimiento por riesgo de trabajo una pensión adicional a la del Instituto equivalente al sueldo complementario y asimismo, un apoyo equivalente a diez días de sueldo base a los elementos de los cuerpos de seguridad pública en el Estado que tengan hijos en edad escolar inscritos en escuelas públicas o privadas de nivel primaria y secundaria y un estímulo por puntualidad y asistencia equivalente a diez días de sueldo base otorgado a aquellos elementos que no tengan faltas ni retardos en un período de seis meses.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 100 BIS, 100 BIS1 y 100 BIS2 al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 100 Bis. Los elementos de las corporaciones de seguridad estarán incorporados al régimen de la Ley de Pensiones y otros Beneficios sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, y gozarán además de:

- I. En caso de pensión por retiro por antigüedad en el servicio o edad avanzada tendrán derecho a una compensación en una sola exhibición equivalente a 20 días de sueldo complementario por cada año de servicio más 3 meses de sueldo. Misma que será pagado por la Corporación a la que prestó sus servicios.

Se entiende por sueldo complementario la cantidad señalada en el incentivo.

- II. En caso de fallecimiento del elemento por riesgo de trabajo, los beneficiarios a que se refiere el Artículo 42 de la Ley de Pensiones y otros beneficios sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el orden de preferencia que el mismo establece, recibirán una pensión adicional a la del Instituto equivalente al sueldo complementario, señalado en el párrafo anterior.

Esta pensión complementaria será pagada por la Secretaría de Finanzas.

El derecho a recibir la pensión complementaria se pierde por las mismas causas que se pierde la pensión del Instituto.

Artículo 100 BIS1. Se otorgará un apoyo equivalente a diez días de sueldo base a los elementos de los cuerpos de seguridad pública en el Estado que tengan hijos en edad escolar inscritos en escuelas públicas o privadas de nivel primaria y secundaria. El pago se realizará en una sola exhibición en el mes de agosto de cada año previa constancia de inscripción y calificaciones del período inmediato anterior con promedio mínimo de 80. Dicho pago será realizado por la corporación a la que pertenezcan.

Artículo 100 BIS2. Se otorgarán 10 días de sueldo base a los elementos que no tengan faltas ni retardos en un período de seis meses.

Este estímulo será entregado en los meses de julio y enero de cada año y comprenderá los períodos de enero - junio y julio - diciembre respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO.- En la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 19 días del mes de agosto de dos mil quince.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO**

**VICTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com